RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00188 00

Previo a tener por notificada a la parte ejecutada, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte ejecutante para allegue certificación de correo en donde se acredite la fecha de la entrega del mensaje de datos, o el acuse del recibido del mismo, en la medida que las notificaciones[1] aportadas no contienen esa puntual información.

Al respecto, el artículo 8º del decreto 806 de 2020, señala que "las *notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* ***<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>*** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la demanda "*empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Se concede el término de 5 días para tal efecto. Vencido dicho plazo en silencio, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar en legal forma de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos, y solo ingrese en caso de acatarse la instrucción.

[1] Conse. 014 y 015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c7359125a4cefd31348b460d84b32c08a9a27ac6a4ed88c37a0eb1a8b4ae39**
Documento generado en 02/12/2021 03:59:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica